

## Talca, doce de febrero de dos mil diecinueve.

Resolviendo presentación de siete de febrero de este año:

Atendido el mérito de lo expuesto el solicitante, y las facultades establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.968, como se pide, se cita a la demandante a la demandante doña KARTN CONSTANZA LEÓN SEPÚLVEDA, C.I. ,20.171.366-8, la madre de la demandante doña KARIN ALEJANDRA SEPÚLVEDA SOTO, C.I. 14.238.810-3, y el presunto padre demandado, don JOSE ORLANDO LEON MOLINA, C.I. 8.374.400-6, quienes deberán practicarse la prueba pericial biológica de ADN, en el Servicio Médico Legal de Talca. Para dichos efectos, se fija una primera citación el día 03 de abril de 2019, a las 12:00 horas. En el evento que cualquiera de las partes no pueda concurrir, se fija de inmediato, una segunda citación, para el día 04 de abril de 2019, a las 12:00 horas, en dependencias de dicho Servicio, ubicado en calle 2 poniente con el Arenal #546, en Talca. Las partes deberán asistir con sus respectivas cédulas de identificación y certificado de nacimiento original del menor, si procediera.

En virtud de lo resuelto anteriormente, se cita a las partes a audiencia preparatoria para el **día 28 de marzo de 2019, a las 09:00 horas, sala 9 del Juzgado de Familia de Talca**.

Se informa a las partes que de no concurrir a la primera citación o en su defecto, a la segunda, se hará efectiva la presunción del artículo 199 del Código Civil, esto es, la negativa injustificada de una de las partes a practicarse el examen hará presumir legalmente la paternidad o la maternidad, o la ausencia de ella, según corresponda.

Notifíquese a la demandante por correo electrónico, cítese a doña Karin Alejandra Sepúlveda Soto, a través de la demandante.

Notifíquese al demandado, personalmente, **por receptor judicial particular**, a costa de la parte demandante, autorizándose para notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968.-

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 19.968, los nuevos criterios de gestión interna de este Tribunal de Familia, acordados para la implementación y cumplimiento del acta 71-2016 de la Excma. Corte Suprema, se apercibe a la parte demandante a hacer constar en el proceso, la notificación diligenciada e incorporada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de La Ley 20.886, en relación a los artículos 5 del Acta 37 y 70 del acta 71, con cinco días de anticipación a la fecha establecida en el artículo 59 de la Ley 19.968, bajo sanción de reprogramar la audiencia a una fecha posterior.-

Conforme lo dispuesto en el artículo 11 N° 1 de la ley 20.886 sobre tramitación electrónica, remítase el presente oficio al Servicio Médico Legal señalada por correo electrónico.

Conforme lo dispuesto en la Ley 20.886, y las Actas N° 37 y 71 de 2016 de la Excma. Corte Suprema, sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor.-





## RIT C-1594-2018/plg

